



CTCP-10-01232-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

LILIANA SONIA ARCOS

E-mail: contador@adebogota.org

Asunto: Consulta 1-2018-024696

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	3 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-884-CONSULTA
Código referencia	O-6-958
Tema	ESAL – Entidades sin ánimo de lucro

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las entidades sin ánimo de lucro – ESAL, están obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50 de 1984, el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, el Artículo 364 del Estatuto Tributario y el artículo 2º de la Ley 1314 de 2009, por lo que deberán aplicar lo establecido en los marcos técnicos normativos incorporados en los anexos 1, 2 y 3, para los grupos 1, 2 y 3 respectivamente, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Trabajo con el sindicato de trabajadores y trabadoras de la educación ADE; son un sindicato de nivel cuatro (4) sin ánimo de lucro no declaraba renta hasta el año 2017 como régimen especial sin impuesto a cargo y de igual manera si llevan contabilidad, sin embargo no reportamos a nadie y quisiera saber si están obligados a implementar normas NIIF”

Nit. 830115297-6

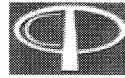
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2018062048



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En primer lugar debemos aclarar que es impreciso referirse de manera general a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sin precisar el marco técnico aplicado por la entidad obligada a llevar contabilidad. Actualmente en el país se aplican 3 marcos distintos de normas de información financiera, uno aplicable para las empresas de interés público, financieras, cotizadas en bolsa, y algunas empresas grandes (Grupo 1), otro que aplica para entidades obligadas a llevar contabilidad pero que no cotizan en bolsa (Grupo 2), y un marco simplificado que utiliza el costo histórico como base de medición y solo requiere la presentación de un balance y estado de resultados, el cual no está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Por lo anterior, persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad, debe hacerlo con fundamento en el marco técnico que sea aplicable, y ello conlleva que los responsables de los estados financieros identifiquen el marco técnico, y lo apliquen al establecer las políticas contables aplicadas en sus estados financieros.

Aquellas entidades que se clasifiquen en el Grupo 3 no podrían hacer una declaración explícita y sin reservas de que han aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera, por cuanto lo establecido en el Decreto 2706 de 2012, compilado en el Decreto 2420 de 2015, es un marco simplificado de contabilidad, que no está fundamentado en los estándares internacionales para presentación de reportes financieros (IFRS Full o IFRS SMEs).

Le recomendamos revisar el contenido del concepto No. 2015-103 (En www.ctcp.gov.co, enlace conceptos) en el cuál el CTCP se refirió a la obligación de llevar contabilidad en las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Al respecto, las ESAL, están obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50 de 1984, el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, el Artículo 364 del Estatuto Tributario y el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, por lo que deberán aplicar lo establecido en los marcos técnicos normativos incorporados en los anexos 1, 2 y 3, para los grupos 1, 2 y 3 respectivamente, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



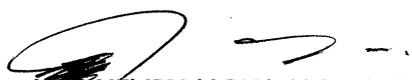


El cuadro siguiente resume las fechas de transición y aplicación por primera vez de los nuevos marcos técnicos normativos:

Grupo	Decreto	ESFA	Ter Período No comparado	Primeros E. Financieros	Últimos E. Financieros	Ter Período Aplicación
1	2784/2012	Ene. 1/2014	Dic. 31/2014	Dic. 31/2015	Dic. 31/2014	Ene. 1/2015
2	3022/2013	Ene. 1/2015	Dic. 31/2015	Dic. 31/2016	Dic. 31/2015	Ene. 1/2016
3	2706/2012	Ene. 1/2014	Dic. 31/2014	Dic. 31/2015	Dic. 31/2014	Ene. 1/2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

1-2018-024696

Para: **contador@adebogota.org;mavilar.gov.co**

2-2018-026081

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: consulta 2018-884

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-884 O-6-958 ESAL.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco/leonardo varon garcia/luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15